



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

---

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

<b>PROCESO:</b>	Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
<b>SOLICITANTES:</b>	María Magnolia Castañeda de Garzón
<b>RADICADO:</b>	05000 31 21 001 2021 000111 00
<b>SENTENCIA</b>	No. 039 (036)
<b>INSTANCIA</b>	Única
<b>DECISIÓN</b>	Protege el derecho fundamental a la restitución de tierras de la Sra. <b>MARÍA MAGNOLIA CASTAÑEDA DE GARZÓN</b> , como legitimada del causante <b>GERMÁN GARZÓN GARZÓN</b> , respecto al predio identificado con FMI No. 023-11876, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia). Se ordena la aplicación de las medidas complementarias para los miembros de la familia Garzón Castañeda, que fueron víctimas de desplazamiento y Abandono forzado; tendientes a garantizar una restitución en condiciones de sostenibilidad.

### 1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo en única instancia, dentro de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por los señores **MARÍA MAGNOLIA CASTAÑEDA DE GARZÓN** (C.C. 21876676), en calidad de legitimada del señor **GERMÁN GARZÓN GARZÓN** (propietario inscrito del inmueble pretendido), y quien actúa en el presente trámite a través de apoderada judicial adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Antioquia- (en adelante UAEGRTD) Dra. Norsya Alejandra Castaño Castaño.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. Fundamentos fácticos.

##### 2.1.1. Solicitud.

La reclamante encamina sus pretensiones a la protección del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras despojadas y abandonadas, a favor suyo en calidad de cónyuge supérstite, y de la masa sucesoral del causante **GERMÁN GARZÓN GARZÓN**, en relación con un inmueble de propiedad de de-cujus, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia) y que se individualiza a continuación:

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

<b>NATURALEZA DEL PREDIO</b>	Privado
<b>VEREDA:</b>	La Inmaculada
<b>MUNICIPIO:</b>	Montebello
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	054672001000001200060000000000
<b>FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	023-11876
<b>ÁREA GEORREFERENCIADA:</b>	1 hectáreas + 4225 metros cuadrados
<b>LINDEROS</b>	
<b>NORTE</b>	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 3, con predio de William Zapata en una distancia de 37,48 metros; Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 367027A y 307027 hasta llegar al punto 367026, con predio de José Ignacio Zapata en una distancia de 112,57 metros; Partiendo desde el punto 367026 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 7, con predio de William López en una distancia de 28,32 metros.
<b>ORIENTE</b>	Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por los puntos 367065R y 367066 hasta llegar al punto 32, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 104,68 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 32 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 31 hasta llegar al punto 30, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 78,75 metros; Partiendo desde el punto 30 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 367492A hasta llegar al punto 367492, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 83,04 metros
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3347492 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por el punto 367029 hasta llegar al punto 4, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 125,35 metros

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

**COORDENADAS:**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
367027A	1145483,13	840214,61	5° 54' 35,714" N	75° 31' 13,270" W
367065R	1145484,10	840270,67	5° 54' 35,750" N	75° 31' 11,448" W
367492A	1145394,30	840150,90	5° 54' 32,818" N	75° 31' 15,333" W
367026	1145528,79	840246,70	5° 54' 37,203" N	75° 31' 12,231" W
367027	1145477,54	840225,98	5° 54' 35,533" N	75° 31' 12,900" W
367029	1145387,23	840085,86	5° 54' 32,582" N	75° 31' 17,446" W
367066	1145449,40	840238,98	5° 54' 34,618" N	75° 31' 12,475" W
367492	1145373,72	840099,69	5° 54' 32,144" N	75° 31' 16,996" W
3	1145492,86	840171,07	5° 54' 36,027" N	75° 31' 14,686" W
4	1145480,88	840135,56	5° 54' 35,634" N	75° 31' 15,839" W
7	1145509,62	840267,54	5° 54' 36,580" N	75° 31' 11,552" W
30	1145383,78	840176,70	5° 54' 32,478" N	75° 31' 14,494" W
32	1145417,61	840235,58	5° 54' 33,584" N	75° 31' 12,583" W
31	1145383,68	840216,55	5° 54' 32,478" N	75° 31' 13,199" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

**2.1.2. Hechos**

La legitimación en la causa de la petente deviene de los siguientes hechos, narrados por la apoderada judicial en la presentación de la solicitud:

2.1.2.1. La señora María Magnolia Castañeda y el señor Germán Garzón Garzón, oriundos de Montebello, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 26 de marzo de 1977, en la parroquia de Montebello, Antioquia, producto de esta unión los señores Garzón Castañeda procrearon 3 hijos, Jhon Fredy, Ferney Asmed y Viviana Anyuledy Garzón Castañeda.

2.1.2.2. Manifestó la solicitante que estando dentro de la sociedad conyugal, el señor Germán Garzón Garzón (hoy fallecido), adquirió el predio objeto de solicitud mediante compra que hiciera del mismo a la señora Angela Guzmán.

2.1.2.3. Indicó la solicitante que la venta fue protocolizada a través de la escritura pública Nro. 321 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Santa Bárbara, la cual fue registrada en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 023-11876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

2.1.2.4. Refirió la reclamante, que para el momento de la compra del predio "La Josefina", este se encontraba en potrero y que ellos le construyeron una vivienda de dos pisos, en guadua, con techo de eternit, piso en cemento, tres habitaciones y cocina y además sembraron allí matas de café, plátano, yuca, frijol, cebolla, tomate, aguacate, naranja y limón.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

2.1.2.5. Indicó que el predio “La Josefina” no solo se convirtió en el lugar de residencia de ella y su núcleo familiar, sino que además de lo cultivado allí derivaban su sustento, dicho predio era habitado por ella, su cónyuge German Garzón Garzón (Q.E.P.D), sus tres hijos y una sobrina de nombre Yury Cristina Castañeda Marulanda (a la cual considera como una hija de crianza).

2.1.2.6. Manifestó la peticionaria que en el predio vivieron aproximadamente 10 años, que inicialmente vivieron de manera tranquila, pero que para el año de 1998 se empezaron a ver en la zona de ubicación de la heredad grupos al margen de la ley.

2.1.2.7. Señaló la solicitante frente a los hechos de violencia que ella y su esposo padecieron, que ellos tenían un *fresquiadero*, y que allí llegaban los actores del grupo armado a consumir y que ella no podía negarse a venderles, porque ya habían matado a muchas personas en la zona y ella temía por su vida; sin embargo el esposo fue asesinado e indicó como motivo para ello el hecho de tener el *fresquiadero*, sobre estos hechos la peticionaria amplió su declaración el 21 de agosto de 2019 y ante funcionario de la Unidad de Restitución de Tierras indicó: “(...) *Había grupos por allí pasaba el uno y pasaba el otro, pero no preguntaba cómo se llamaban, sabía que eran grupos al margen de la ley, porque pasaban con armas pasaban por el camino real, pasaban por la casa, yo tenía un fresquiadero, y llegaban allí, tomaban fresco, yo no me podía resistir a no venderles, porque ellos nunca me pidieron que les regalara, los grupos se empezaron a ver en la zona desde el año 1998, por allá asesinaron a muchas personas, mi esposo era minusválido él podía caminar solo dos cuadras, porque el arrastraba una pierna, pero así trabajaba, el día que se lo llevaron él estaba trabajando con mis hijos en el potrero y de allí lo sacaron lo montaron a la bestia que era lo que lo transportaba a él, y no se alcanzó a despedir de mis hijos y fue así como lo sacaron a la carretera y lo mataron, los rumores que después se escucharon fue que a él lo mataron porque teníamos el fresquiadero, pero la verdad a nosotros nunca nos dijeron tiene que irse...*”

2.1.2.8. A pesar de este hecho, la petente, como no tenía para donde irse, se quedó en el predio por dos años más, esto es hasta el año 2002, año en el cual tuvo que salir del predio junto con su familia, por cuanto la situación de orden público en la zona de ubicación del predio cada vez era peor, razón por la cual sale para Caldas, hecho que refiere en su ampliación de fecha 21 de agosto de 2019, así: “(...) *los rumores que después se escucharon fue que a él lo mataron porque teníamos el fresquiadero, pero la verdad a nosotros nunca nos dijeron tiene que irse pero al ver que a él lo mataron nos dio mucho miedo porque después de eso escuchamos balaceras y por las noches los grupos nos decían “métanse sino quiere que los matemos” porque a los 5 minutos de distancia se escuchaban las balas en la noche, nosotros los campesinos si acaso teníamos un machete, después del asesinato de mi esposo nosotros duramos en el predio como dos años porque la verdad no tuvimos opciones para salir de allá, no teníamos para donde irnos, pero cada día eran más constantes los enfrentamientos, y se escuchaba que en las veredas mataban a conocidos y no aguantamos más y nos salimos para Caldas a donde una hermana, en el año 2002 (...)*”.

2.1.2.9. El día 1 de marzo de 2010, la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, rindió declaración ante ente del Ministerio Público por el hecho victimizante de

desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Montebello, hecho por el cual la señora Castañeda de Garzón, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, junto a su núcleo familiar. Al igual que se encuentra incluida por el hecho victimizante de homicidio de su cónyuge Germán Garzón Garzón, por hechos ocurridos en Montebello, el día 17 de febrero de 2000.

2.1.2.10. El día 2 de diciembre de 2019, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio La Josefina, del acto de inicio de estudio formal de la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016. En la diligencia se observó que el predio se encontraba con una vivienda en regular estado y habitado por el señor Reinel Andrés López, su esposa y tres hijas, en calidad de administrador.

2.1.2.11. En el curso del trámite administrativo no se presentó ante la Dirección Territorial, persona alguna que alegara mejor derecho sobre el predio objeto de solicitud.

### **3. SÍNTESIS DE LAS PRETENSIONES**

La UAEGTRD, actuando en nombre de la Sra. Castañeda de Garzón, indicó en el escrito petitorio que se accediera a las pretensiones que se sintetizan a continuación:

**3.1.** Con fundamento en la situación fáctica narrada, se pidió el amparo al derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras, a favor de la cónyuge superviviente y de la masa herencial del causante, señor Germán Garzón Garzón, representada en el presente trámite por la señora María Magnolia Castañeda de Garzón.

**3.2.** Se solicitó ordenar el proceso de sucesión intestada para que sea tramitado por parte de un profesional del derecho adscrito a la Defensoría del Pueblo.

**3.3.** Asimismo, se instó por las demás medidas de atención, asistencia y reparación integral, previstas en la ley de víctimas y restitución de tierras, para el goce material y jurídico efectivo del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras.

### **4. ACTUACIÓN PROCESAL**

#### **4.1. Del trámite administrativo.**

Luego de la recopilación y práctica de los elementos probatorios, las diligencias administrativas concluyeron con la expedición del acto administrativo de inscripción en el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente* Resolución 2509 del 14 de diciembre de 2020, hecho que materializa el *requisito de procedibilidad* exigido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar el proceso judicial<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 1, expediente digital.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

Acreditado lo anterior, la solicitante, amparada bajo los postulados del canon normativo 81 de la Ley 1448 de 2011, otorga poder para su representación en la etapa judicial, a la UAEGRTD, quien designó para el efecto a una abogada adscrita a esa entidad<sup>2</sup>.

#### **4.2. Del trámite judicial.**

Con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras, el día 27 de octubre de 2021, a través del aplicativo Cero Papel del Portal de Restitución de Tierras de la Rama Judicial, se dio inicio al trámite jurisdiccional; correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura.

Del subsecuente estudio de admisibilidad de la solicitud, a la luz de las disposiciones legales y constitucionales, este juzgado, mediante providencia interlocutoria No. 676 del 28 de octubre de 2021 (ver consecutivo 2), admitió la solicitud, ordenándose, entre otras cosas, surtir la notificación del inicio de la etapa jurisdiccional al vocero judicial de la solicitante, al Ministerio Público y al Representante Legal del Municipio de Montebello (Antioquia) (consecutivo 4).

Por su parte, se ordenó la inscripción de la admisión de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio reclamado, como lo denota el ordinal *TERCERO* de ese auto. En cumplimiento, la ORIP de Santa Bárbara, adelantó las diligencias respectivas allegando el FMI No. 023-11876, como lo denota el consecutivo 10.

Entre tanto, los sujetos procesales integrados al proceso conforme lo obrante en el folio de matrícula inmobiliaria o cualquier otro posible gravamen, se procedió de la siguiente manera:

A los herederos indeterminados del propietario inscrito, señor Germán Garzón Garzón, quienes fueron emplazados, tal y como lo ordenó el ordinal *SEXTO* del auto admisorio de la solicitud. Al no concurrir persona alguna, se procedió a la designación de un representante judicial, tal y como lo denota la providencia interlocutoria No. 48 del 24 de enero de 2022, obrante en el consecutivo 18.

Por tal razón, integrados todos los sujetos procesales en debida forma y ejerciendo control de legalidad a través de las diferentes actuaciones judiciales (ver consecutivos 18, 25 y 27), verificándose también en ellos que la mayoría de órdenes proferidas en el auto admisorio de la solicitud dirigidas a distintas entidades se hubieran acatado; se procedió mediante Auto Interlocutorio No. 275 del 4 de mayo de 2022 a prescindir del periodo probatorio (consecutivo 27), conforme el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011. El día 12 de mayo de 2022, pasa a despacho para sentencia el presente trámite (consecutivo 29).

---

<sup>2</sup> ibíd.

## 5. PRESUPUESTOS PROCESALES Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

### 5.1. La Competencia.

De conformidad con los artículos 79<sup>3</sup> y 80 de la Ley 1448 de 2011, es competente esta dependencia judicial para proferir decisión de fondo en única instancia, dentro de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras; toda vez que no se presentaron opositores que pretendieran hacer valer mejor o igual derecho que la solicitante, durante el término señalado para tal fin. Asimismo, por hallarse ubicado el inmueble objeto de *petitum* en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia), territorio sobre el cual tienen competencia los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras de Antioquia<sup>4</sup>.

### 5.2. Legitimación.

Son titulares de la acción regulada por la Ley 1448 de 2011, los propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que se hayan visto obligados a abandonarlos como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la norma (prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que amplió su vigencia hasta el 10 de junio de 2031).

Así entonces, conforme los postulados del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual reseña que: (...) *cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecido podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos de conformidad con el Código Civil (...)*, está acreditado que la señora María Magnolia Castañeda de Garzón en calidad de cónyuge supérstite del difunto propietario de la heredad, señor Germán Garzón Garzón, y quien también aduce pretender en favor de la masa herencial del causante, se encuentra legitimada para interponer la acción. Así lo acredita la documentación civil de filiación (consecutivo 1) y la referencia al padecimiento por parte de la familia Garzón Castañeda de los rigores del conflicto, conllevando al abandono de la superficie de terreno identificada con FMI 023-11876.

### 5.3. De los requisitos formales del proceso.

La solicitud, se direccionó con el procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 -por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano- respetándose los presupuestos materiales y procesales para tramitar el asunto litigioso propuesto, sin que se presente causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; además de respetarse el derecho fundamental al debido proceso, tanto de la solicitante, como de los sujetos procesales relacionados jurídicamente con la heredad, y de terceros que pudieran verse

---

3 Precepto declarado exequible en Sentencia C-099 del 27 de febrero de 2013.

4 Acuerdo PSAA 12-9699 de 21 de septiembre de 2012.

## Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

interesados en este trámite; advirtiéndose desde ya la falta de oposición alguna para la prosperidad de las pretensiones.

### **5.4. Problema jurídico.**

El problema jurídico que se presenta en este caso, consiste en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la vulneración y, subsecuentemente, el amparo del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras de la reclamante, María Magnolia Castañeda de Garzón, en su calidad de legitimada de quien en vida ostentaba la propiedad del predio identificado con FMI No. 023-11876, señor Germán Garzón Garzón.

Para ello, habrá de establecerse el nexo causal entre los hechos del conflicto armado interno y su afectación a la relación jurídica que ostentaba el señor Germán Garzón Garzón sobre la superficie de terreno, en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011<sup>5</sup>, y la sentencia de tutela T-163 del 2017; con el objeto que su cónyuge superviviente y sus herederos puedan hacerse acreedores de las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa.

Igualmente, se abordará el demás articulado jurídico concordante, así como el precedente jurisprudencial, que conlleve a tomar una decisión ajustada a derecho, dentro del marco de los postulados de la justicia transicional, concebida para la protección y reparación integral a las víctimas.

---

5 ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

## 6. CONSIDERACIONES

### 6.1. Justicia Transicional.

El concepto de justicia transicional, ha sido abordado por la Corte Constitucional en varias decisiones: Sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 (Ley de Justicia y Paz), C-771 de 2011 (Ley de Verdad Histórica) y C-007 de 2018 (“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”, dictada en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las Farc-EP), entre otras; señalando que se *trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social*”.

Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *“es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurren especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas”*<sup>6</sup>.

Con la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos<sup>7</sup>.

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional; por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

---

6 COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C – 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

7 COLOMBIA. Ley 1448 de 2011, artículo 1°. “Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.”

## **6.2. De las consecuencias del conflicto armado en Colombia y la situación del municipio de Montebello (Antioquia).**

Hablar de desplazamiento forzado en Colombia, no es algo nuevo, pues ello existe desde la época denominada por varios académicos como la “violencia” (vivió entre los años 1948 a 1953 y que se tradujo en la guerra entre liberales y conservadores), cuando aproximadamente 2.000.000 de personas migraron forzosamente y nunca regresaron a sus lugares de origen. Fenómeno este que se volvió a vivir en gran escala entre los años 1984 y 1995, cuando aproximadamente 600.000 personas fueron víctimas de este flagelo. En la segunda mitad de la década de los 90`s, con la agudización del conflicto armado y la incorporación de nuevas estrategias delictivas por parte de los actores armados, el desplazamiento forzado se incrementó de manera significativa. Sin embargo, son los años 2000 y 2002 aquellos que se consideran como los más críticos en términos de expulsión rural y recepción urbana. Este último período coincide con la expansión de los grupos paramilitares y la ruptura de los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC.

De acuerdo con Human Rights Watch,

*Entre las principales causas del desplazamiento forzado se encuentran las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El desplazamiento también está vinculado a poderosos intereses comerciales, que se alían con los paramilitares para obligar a los campesinos pobres a salir de sus tierras, que luego ocupan adquieren (sic) por sumas irrisorias. - El desplazamiento forzado suele ser el resultado de ataques indiscriminados, del terror provocado por las masacres, los asesinatos selectivos, la tortura y las amenazas. En algunos casos, Human Rights Watch descubrió que un (sic) parte en conflicto forzaba la huida de los civiles de sus casas como parte de una maniobra militar planificada.*

Aunque todos los estratos sociales y todas las comunidades de este país han padecido el drama del desplazamiento interno, no se puede desconocer que quienes más han sufrido son los campesinos, personas pobres y sin posibilidades de volver a establecer un proyecto de vida; que han tenido que dejar abandonadas todas sus pertenencias, cultivos y ganados, y huir -en la mayoría de las veces- a las grandes ciudades, donde terminan asentándose en los corredores de miseria y de terror; con lo que su condición de víctimas del conflicto armado se incrementa, ya que pasan del conflicto armado rural al conflicto armado urbano. Debido a la guerra, la mayoría de los desplazados son madres cabeza de familia, que perdieron a sus cónyuges o a sus compañeros permanentes, y que se desplazan con sus niños y niñas, e igualmente en compañía de personas de la tercera edad; con lo que su condición de pobreza y marginalidad se incrementa, pues no es fácil obtener el sustento para un grupo familiar con estas características.

Conforme lo expresa la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Colombia cuenta para el 31 de marzo de 2022, con 9.263.826 de víctimas en

## Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

razón al conflicto armado, la gran mayoría como consecuencia del desplazamiento forzoso<sup>8</sup>.

El municipio de Montebello se encuentra ubicado a 52 Km a través de carretera de la ciudad de Medellín; a 12 km en línea recta hasta el municipio de La Ceja en el oriente antioqueño y a 25 km en línea recta de la vertiente del Río Cauca. Su topografía es montañosa delimitada por los ríos El Buey y La Miel, siendo estas cuencas hidrográficas importantes en la economía regional por su extracción minera. Asimismo, una de las características de este municipio es su vocación eminentemente agrícola, siendo el café y el aguacate sus principales productos, los cuales son cultivados en minifundios, puesto que el 75% de las fincas poseen una superficie menor a cinco hectáreas<sup>9</sup>. Estas características socio-geográficas, hicieron de esta zona un corredor alterno para los grupos armados ilegales, dado que se podían movilizar con cierta discreción entre el Valle de Aburrá, el Oriente antioqueño cercano y el Suroeste antioqueño, aprovechando además la estructura de la actividad laboral para permear ideológicamente a la población.

Según el *Documento de Análisis del Contexto de Violencia del Municipio de Montebello*, realizado por la UAEGRTD, en principio fueron las FARC y el ELN quienes lentamente fueron ingresando al territorio hacia mediados de la década de los 80`s, sus acciones tenían que ver más con el asentamiento en algunos lugares del municipio, utilizándolo como corredor y provisionándose de los víveres de los campesinos, generando de por sí un ambiente de tensión en la zona. Entre los relatos de los pobladores de la municipalidad se encuentra el de una habitante de la vereda La Quebra, quien narra la manera como influyó el grupo guerrillero entre los años noventa y principios de los años 2000:

*(...) Yo vivía en la vereda La Quebra del municipio de Montebello, con una tía que ya falleció y mis 2 nietos, ya que mi hija se desplazó para Medellín y me dejó a sus 2 hijos a mi cargo, y en esa época -entre los años 1997 y 1999- la guerrilla de las FARC mantenía mucho en la vereda. Pero hasta el día 13 de marzo de 2003 llegó este grupo armado a mi casa a preguntar por mi hija que en ese entonces era la secretaria de la acción comunal de la vereda. Yo les dije que no estaba y ellos me decían no nos niegue que su hija sí está, yo les dije bien pueda entren y miren la casa que ella no está, ella está en Montebello haciendo unas diligencias y no sé si volverá hoy o mañana. En ese mismo año mataron a la presidenta de la acción comunal que era la señora Marina Castañeda, y ya querían seguir con la hija mía para matarla porque ella era secretaria. En las horas de la tarde volvió de nuevo ese grupo de la guerrilla de las FARC y me pregunto ¿ya regresó su hija? Yo les dije que no, entonces ellos me dijeron: vieja entonces váyase para donde está ella porque no queremos volver a ver a su hija en esta vereda (...)<sup>10</sup>.*

<sup>8</sup> Dato verificado en la página web de la entidad: <https://www.unidadvictimas.gov.co/>. Consultado el 15 de junio de 2022.

<sup>9</sup> Plan de Desarrollo Municipal de Montebello 2016-2019, consultado a través de la página web [www.montebello-antioquia.gov.co](http://www.montebello-antioquia.gov.co)

<sup>10</sup> Testimonio de la señora Ana Félix Cruz Alarcón ante la Personería del Municipio de Montebello, aportado dentro del trámite 05000-31-21-001-2014-00043-00

No obstante, fue con la llegada de las estructuras paramilitares que la dinámica del conflicto en la región se volcó a acciones cada vez más graves y generadoras de temor en la comunidad. Ejemplo de ello, es la base militar que instalaron las AUC en el corregimiento de San José, en el municipio de La Ceja -límites con Montebello-; de allí se coordinaban todas las incursiones delictivas como masacres, amenazas, asesinatos selectivos, entre otras; lo que finalmente desencadenó en un desplazamiento de la población rural hacia distintos lugares del departamento y del país.

Uno de los casos emblemáticos que sacudió la historia socio-política del municipio fue la toma al predio denominado La Galleta el día 23 de enero del año 2000, en el que milicianos de las AUC ingresaron al predio señalado por ellos como fortín de la subversión, pues sus propietarios eran miembros del movimiento político Corriente de Renovación Socialista -CRS-, agrupación que surgió luego de la desmovilización de una facción del ELN. En el hecho fueron asesinadas cuatro personas cuyos cuerpos fueron encontrados con señales de tortura; por esta acción en el año 2008, la Corte Suprema de Justicia condenó a varios miembros de la cúpula de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por su omisión en el acaecimiento de la masacre y el señalamiento de algunas de las víctimas como miembros activos de la guerrilla<sup>11</sup>, situación que no pudo ser comprobada por los sentenciados.

## 7. DEL CASO CONCRETO

Para desatar el asunto propuesto, el análisis del caso concreto se abordará a partir de los siguientes asuntos: Sea lo primero determinar el objeto de la litis, en este caso un predio ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia), identificado con FMI No. 023-11876. Seguidamente se estudiará la relación entre la ocurrencia de un hecho de violencia como consecuencia del conflicto armado y su afectación al derecho de dominio que ostentaba en vida el señor Germán Garzón Garzón, quien después de su deceso legitima a su cónyuge para actuar en el presente trámite a favor suyo y de la masa herencial del mencionado causante. Posteriormente, previo a la decisión, se enunciará la aplicabilidad de las medidas de atención y reparación a que haya lugar.

### 7.1. Identificación de la superficie que se pretende.

Como se ha expuesto, los señores María Magnolia Castañeda de Garzón, pretende el reconocimiento para sí y para la masa herencial del señor Germán Garzón Garzón, del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras, que, después del proceso de recopilación y cruce de información y toma de medición en campo, la UAEGRTD, determinó los siguientes aspectos de identificación:

<b>NATURALEZA DEL PREDIO</b>	Privado
<b>VEREDA:</b>	La Inmaculada
<b>MUNICIPIO:</b>	Montebello

<sup>11</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Rotas del Conflicto. Masacre de Montebello. <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=191>

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	054672001000001200060000000000
<b>FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	023-11876
<b>ÁREA GEORREFERENCIADA:</b>	1 hectáreas + 4225 metros cuadrados
<b>LINDEROS</b>	
<b>NORTE</b>	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 3, con predio de William Zapata en una distancia de 37,48 metros; Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 367027A y 307027 hasta llegar al punto 367026, con predio de José Ignacio Zapata en una distancia de 112,57 metros; Partiendo desde el punto 367026 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 7, con predio de William López en una distancia de 28,32 metros.
<b>ORIENTE</b>	Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por los puntos 367065R y 367066 hasta llegar al punto 32, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 104,68 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 32 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 31 hasta llegar al punto 30, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 78,75 metros; Partiendo desde el punto 30 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 367492A hasta llegar al punto 367492, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 83,04 metros
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3347492 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por el punto 367029 hasta llegar al punto 4, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 125,35 metros

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

**COORDENADAS:**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
367027A	1145483,13	840214,61	5° 54' 35,714" N	75° 31' 13,270" W
367065R	1145484,10	840270,67	5° 54' 35,750" N	75° 31' 11,448" W
367492A	1145394,30	840150,90	5° 54' 32,818" N	75° 31' 15,333" W
367026	1145528,79	840246,70	5° 54' 37,203" N	75° 31' 12,231" W
367027	1145477,54	840225,98	5° 54' 35,533" N	75° 31' 12,900" W
367029	1145387,23	840085,86	5° 54' 32,582" N	75° 31' 17,446" W
367066	1145449,40	840238,98	5° 54' 34,618" N	75° 31' 12,475" W
367492	1145373,72	840099,69	5° 54' 32,144" N	75° 31' 16,996" W
3	1145492,86	840171,07	5° 54' 36,027" N	75° 31' 14,686" W
4	1145480,88	840135,56	5° 54' 35,634" N	75° 31' 15,839" W
7	1145509,62	840267,54	5° 54' 36,580" N	75° 31' 11,552" W
30	1145383,78	840176,70	5° 54' 32,478" N	75° 31' 14,494" W
32	1145417,61	840235,58	5° 54' 33,584" N	75° 31' 12,583" W
31	1145383,68	840216,55	5° 54' 32,478" N	75° 31' 13,199" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

La UAEGRTD en el estudio post-proceso de Georreferenciación en campo y al cruzar la información recopilada con la base de datos catastral, determinó que la superficie del terreno recae en la cedula catastral 054672001000001200060000000000, de la cual su ficha predial No. 14901798 da cuenta que el área de la superficie es de 1 hectárea + 3317 metros cuadrados, con folio de matrícula relacionado (023-11876) a nombre del señor Germán Garzón Garzón.

En ese sentido, se coligen dos situaciones del documento administrativo: (i) El folio de matrícula inmobiliaria relacionado corresponde al predio pretendido a nombre del señor Germán Garzón Garzón; (ii) asimismo, si se hace un análisis de la cabida superficial descrita en el documento catastral (1 hectárea + 3317 metros cuadrados), se asemeja a la misma georreferenciada por la UAEGRTD (1 hectáreas + 4225 metros cuadrados), de las que si bien no son idénticas puesto que obedecen a métodos de medición distintos, es notoria su aproximación. Es decir, que la información de adquisición del predio y la similitud de la cabida superficial, son los elementos que conllevan a determinar la cédula catastral para este fundo.

En lo que respecta a la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-11876, se observa en la Anotación No.1 la adquisición del predio por parte del señor Germán Garzón Garzón, por compraventa a la señora Angela Guzmán Guisao, elevada a escritura pública 321 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Santa Bárbara. Seguidamente, no se denotan anotaciones adicionales donde se transfiera, limite o grave el derecho de dominio.

Pasa ahora a revisarse el estado del inmueble frente a determinantes ambientales, de obras civiles y derechos colectivos. Ello no de cara a estudiar si restringen los derechos que le puedan asistir a la reclamante frente al predio, sino las pautas para su uso y

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

conservación, entendiendo esta última desde el plano de la sostenibilidad de las medidas que se vayan a adoptar frente al bien, en caso de ser restituido.

En relación con estos aspectos, con ocasión del auto admisorio de la solicitud se ofició a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Secretaría de Planeación del municipio de Montebello, para que certificaran -según sus competencias- si el fundo pretendido se encuentra ubicado dentro de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras; en zonas de parques naturales nacionales, en reservas forestales, en superficies reservadas para fines especiales como explotación de recursos naturales no renovables; en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público, o que hubiere sido seleccionado por autoridades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, e igualmente, informaran si este lote se encuentra en un área de retiro de una vía veredal, que pueda ser considerada de uso público.

En atención a lo anterior, CORANTIOQUIA no emitió ningún pronunciamiento. Por su parte, la Secretaría de Planeación del municipio de Montebello diligentemente atendió el llamado, certificando que la heredad no se encuentra dentro de ninguna de las categorías descritas (consecutivo 11).

Por otro lado, y también con ocasión al auto admisorio de la solicitud, se ofició a la organización DESCONTAMINA, para verificar el estado del predio en relación con eventos de minas antipersonal (MAP) o munición sin explotar (MUSE). Fue así como la entidad dio contestación a la consulta efectuada por el despacho, certificándose que en el fundo pretendido ubicado en el municipio de Montebello (Antioquia), no se presentan registros de afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explotar (MUSE) en la base de datos de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – Descontamina Colombia a corte 30 de septiembre de 2021 (C.13).

Ahora bien, esta judicatura garantiza la vinculación de las entidades que velan por el manejo, desarrollo y protección del territorio, toda vez que el accionar institucional está encaminado a que las víctimas reconocidas en su derecho fundamental a la restitución de tierras obtengan un retorno en condiciones favorables, para que la interacción con el entorno se afiance y se restablezca su proyecto de vida.

## **7.2. Relación entre los hechos de violencia en el municipio Montebello y su afectación a la titularidad del derecho de dominio que en vida ostentaba el señor Germán Garzón Garzón con la heredad pretendida.**

Sea lo primero indicar que tanto en el escrito de presentación de la solicitud, como acervo probatorio en el documento nominado *DAC -documento Analisis de Contexto-* tal como se expuso en el numeral 6.2 de esta sentencia- (C. 1), se consignaron los testimonios de habitantes de veredas como Getsemaní, El Gavilán, Campoalegre, La Inmaculada, entre otras; que dan cuenta de las afectaciones en la población civil que dejó el conflicto armado a su paso principalmente entre el segundo lustro de los años noventa y la primera década de los años dos mil.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

Ahora bien, de cara al presente trámite, se tiene que el vínculo entre el señor Germán Garzón Garzón, su grupo familiar y el terreno pretendido, deviene desde aproximadamente veintisiete años atrás, como consecuencia de la compraventa efectuada a la señora Ángela Guzmán Guisao, elevada a Escritura Pública No. 321 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Santa Bárbara. Desde su adquisición, la destinación que se le dio al predio fue el de la residencia del grupo familiar, para lo cual la familia Garzón Castañeda construyó una casa y establecimiento de algunos cultivos de café, plátano, yuca, frijol, cebolla, tomate, aguacate, naranja y limón. También se aduce que la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, tenía lo que ella denomina un *refresquiadero*, que básicamente era un espacio donde ella vendía bebidas a los transeúntes.

Así las cosas, y en contraste con los hechos de violencia, se observa que la adquisición de la heredad se dio tan solo un par de años antes del recrudecimiento de la situación de violencia en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello con la presencia cada vez más notoria de agrupaciones armadas, según la propia solicitante, siendo muy evidente desde el año 1998. Del mismo modo, la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, en declaración ante la UAEGRTD el día 21 de agosto de 2019 (consecutivo 1), adujo que al *refresquiadero* comenzó a llegar gente armada solicitándole la venta de bebidas, algo a lo que ella no se podía negar, pues no pedían nada regalado; también adujo que no era fácil identificar a cuál grupo armado pertenecía la gente que llegaba a su negocio por lo que vendía indistintamente sin preguntar la pertenencia o procedencia de esos sujetos. No obstante, un día -17 de febrero del año 2000- su esposo, el señor Germán Garzón, se encontraba en el potrero junto con sus hijos efectuando labores de campo cuando fue abordado por una de esas agrupaciones, lo montaron en una bestia sin posibilidad de despedirse de sus hijos, para posteriormente asesinarlo en la carretera de la vereda. La señora María Magnolia, refiere que ellos nunca recibieron amenazas directas que tenían que irse de la vereda o algo así, pero que algunas personas comentaban que el asesinato se dio por el *refresquiadero*; aun así, ella y sus hijos tuvieron que permanecer alrededor de dos años en el inmueble posterior al asesinato del señor Garzón Garzón, toda vez que no tenían ninguna opción o lugar para donde irse, hasta cuando en el años 2002, los enfrentamientos en toda la zona se acentuaron, por lo que en definitiva tuvieron que abandonar el fundo para dirigirse al municipio de Caldas (Antioquia) con la ayuda de una familiar.

Frente a la situación anteriormente narrada, la señora María Magnolia Castañeda de Garzón expuso ante las entidades competentes su situación de vulnerabilidad, razón por la que se encuentra incluida junto con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y homicidio, bajo códigos de declaración Nos. 948410 y 429, respectivamente (C.1). Del mismo modo, el grupo familiar Garzón Castañeda dejó en abandono la heredad durante muchos años pues les daba mucho temor regresar; solo hasta hace poco, cuando los vecinos del sector les pusieron en conocimiento de una notoria mejoría en las condiciones de seguridad, por lo que decidieron visitar la heredad de manera constante. En la actualidad, el grupo familiar no ha retornado en sentido estricto; sin embargo, tienen a un administrador en el predio -Reinel Andrés López- que junto a su familia cuidan el inmueble.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

Resulta imperioso tener en cuenta algunos aspectos: (i) que la condición de víctima es un hecho constitutivo mas no declarativo, en el que si bien para efectos del Registro Único de Víctimas, se utiliza como herramienta el segundo, ello no es óbice para que la persona que acude hoy ante la jurisdicción no sea reconocida como tal. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Sentencia T-327 de 2001 hasta sus últimos pronunciamientos, como lo es la Sentencia T-423 de 2020, ha reiterado la naturaleza del desplazamiento como una situación de hecho que para que una persona sea considerada como tal no necesita de la declaratoria de entidad que así lo reconozca, en tanto el Registro Único de Víctimas funge como herramienta de la política pública de atención y reparación integral a los afectados.

No obstante, la Ley 1448 de 2011 recoge en su artículo 3° no solo la noción de quién es víctima, sino que por la complejidad temporal del conflicto armado colombiano y previendo la capacidad de aplicación de la norma, delimitó el tiempo en que una persona afectada por el conflicto armado interno colombiano, puede ser reconocida por las entidades como tal:

*Artículo 3. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

Así entonces se concluye que la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, junto con el señor Germán Garzón Garzón y sus hijos Jhon Fredy, Ferney Asmed, Viviana Anyuledi Garzón Castañeda y Yuri Cristina Castañeda Marulanda (hija de crianza) son víctimas del conflicto armado colombiano por el desplazamiento y abandono forzado al que se vieron abocados del predio que hoy se pretende sea restituido en esta especialidad transicional, pero principalmente por el asesinato del señor Germán Garzón Garzón, dentro del marco del conflicto armado que se acentuó en la zona en el año 2000, y el posterior desplazamiento forzado y abandono del inmueble acaecido en el año 2002.

Ahora bien, para hacerse acreedores del reconocimiento del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, debe existir un nexo causal entre los hechos de violencia y la interrupción del ejercicio de los modos de adquirir el dominio de un bien (posesión y ocupación), o que, ostentando la titularidad de este, se vea limitado el ejercicio de los atributos propios del derecho de propiedad, puesto que el artículo define únicamente como titulares de la acción a:

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

*Artículo 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (Subrayas del despacho).*

En ese sentido, no hay dubitación alguna de las afrentas que ha padecido la familia Garzón Castañeda como consecuencia del conflicto armado por los hechos acaecidos en el año 2000 con el asesinato del propietario inscrito de la heredad peticionada, señor Germán Garzón Garzón, y en el año 2002 con el desplazamiento del grupo familiar restante que durante años residieron allí y derivaban su sustento económico. Así las cosas y en atención al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a las entidades integrantes del SNARIV, las medidas que fueren pertinentes para la atención de los miembros de la familia Garzón Castañeda, y en relación con el predio que fuere en vida del causante Germán Garzón Garzón.

### **7.3. De las órdenes de la sentencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y toda vez que al momento de los hechos victimizantes el señor Germán Garzón Garzón, tenía su sociedad conyugal vigente conforme cada uno de los hechos aquí reconocidos y se allegó el Registro Civil de Matrimonio con la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, se procederá a la formalización del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio a favor de la cónyuge supérstite sobre el inmueble identificado con FMI No. 023-11876.

Ahora bien, se peticona la aplicación de las medidas complementarias sobre la heredad. En ese sentido, y dado que la señora María Magnolia Castañeda de Garzón actúa en calidad de legitimada del señor Germán Garzón Garzón, se ordenará lo propio a nombre de la accionante como cónyuge superstite, o de algunos de los herederos, si así lo disponen los determinados; la formulación de proyectos productivos, ejecución de subsidio de vivienda -en la modalidad de mejoramiento o construcción nueva- y demás medidas que conlleven a una reparación efectiva y sostenible en relación con la heredad restituida.

Asimismo, en aras de fomentar el conocimiento de métodos de producción más amigables con el medio ambiente que redunden en una mejor calidad de vida de los restituidos, se ordenará a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- en compañía de la UAEGRTD, que brinden la asesoría necesaria para el efecto; sin que ello genere costo alguno para los restituidos.

De igual modo, se oficiará al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que proceda a la inclusión -previo consentimiento de la restituida y del grupo familiar

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

conformado al momento de los hechos victimizantes- en los programas de capacitación, tendientes a la activación de la capacidad productiva de la familia.

Por su parte, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo -Territorial Antioquia- para que proceda a tramitar el respectivo proceso de sucesión del causante Germán Garzón Garzón; para lo cual se consultará previamente la voluntad de los herederos aquí determinados.

## 8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA:

**PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras de la señora **MARÍA MAGNOLIA CASTAÑEDA DE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21876676, en calidad de cónyuge supérstite del señor **GERMÁN GARZÓN GARZÓN** (quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.530.976), titular inscrito del predio ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia), identificado con FMI No. 023-11876.

**SEGUNDO: RESTITUIR** el derecho real de dominio que ostentaba en vida el señor **GERMÁN GARZÓN GARZÓN** (C.C. 3.530.976) a su masa herencial, y a su cónyuge supérstite **MARÍA MAGNOLIA CASTAÑEDA DE GARZÓN** (C.C.21876676) en relación con el predio descrito a continuación:

<b>NATURALEZA DEL PREDIO</b>	Privado
<b>VEREDA:</b>	La Inmaculada
<b>MUNICIPIO:</b>	Montebello
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	054672001000001200060000000000
<b>FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	023-11876
<b>ÁREA GEORREFERENCIADA:</b>	1 hectáreas + 4225 metros cuadrados
<b>LINDEROS</b>	
<b>NORTE</b>	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 3, con predio de William Zapata en una distancia de 37,48 metros; Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 367027A y 307027 hasta llegar al punto 367026, con predio de José Ignacio Zapata en una distancia de 112,57 metros; Partiendo desde el punto 367026 en línea

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

	recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 7, con predio de William López en una distancia de 28,32 metros.
<b>ORIENTE</b>	Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por los puntos 367065R y 367066 hasta llegar al punto 32, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 104,68 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 32 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 31 hasta llegar al punto 30, con predio de Germán Garzón Bedoya en una distancia de 78,75 metros; Partiendo desde el punto 30 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto 367492A hasta llegar al punto 367492, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 83,04 metros
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3347492 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por el punto 367029 hasta llegar al punto 4, con predio de Joaquín Ríos en una distancia de 125,35 metros

**COORDENADAS:**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
367027A	1145483,13	840214,61	5° 54' 35,714" N	75° 31' 13,270" W
367065R	1145484,10	840270,67	5° 54' 35,750" N	75° 31' 11,448" W
367492A	1145394,30	840150,90	5° 54' 32,818" N	75° 31' 15,333" W
367026	1145528,79	840246,70	5° 54' 37,203" N	75° 31' 12,231" W
367027	1145477,54	840225,98	5° 54' 35,533" N	75° 31' 12,900" W
367029	1145387,23	840085,86	5° 54' 32,582" N	75° 31' 17,446" W
367066	1145449,40	840238,98	5° 54' 34,618" N	75° 31' 12,475" W
367492	1145373,72	840099,69	5° 54' 32,144" N	75° 31' 16,996" W
3	1145492,86	840171,07	5° 54' 36,027" N	75° 31' 14,686" W
4	1145480,88	840135,56	5° 54' 35,634" N	75° 31' 15,839" W
7	1145509,62	840267,54	5° 54' 36,580" N	75° 31' 11,552" W
30	1145383,78	840176,70	5° 54' 32,478" N	75° 31' 14,494" W
32	1145417,61	840235,58	5° 54' 33,584" N	75° 31' 12,583" W
31	1145383,68	840216,55	5° 54' 32,478" N	75° 31' 13,199" W
	<b>MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ</b>		<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**TERCERO: ORDENAR** al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia), y conforme con el ordinal anterior:

**3.1.** Inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-11876.

**3.2.** La cancelación de las anotaciones correspondiente a la admisión de la solicitud y a la sustracción provisional del comercio del fundo, visibles en las anotaciones 3 y 4 del FMI No.023-11876.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

**3.3.** La inscripción de la señora María Magnolia Castañeda de Garzón (C.C. 21876676) como propietaria del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con FMI No.023-11876. Lo anterior conforme el artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011.

El cincuenta por ciento (50%) restante, quedará inscrito a nombre de la masa herencial del causante Germán Garzón Garzón, quien en vida se identificaba con C.C. 3.530.976.

Remítase a la dirección electrónica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia) lo pertinente, para que en el término de quince (15) días contados a partir del correspondiente recibo, dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior sin que ello implique erogación alguna para los restituidos, conforme lo señalado en el parágrafo 1° del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, que en el perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, con respecto al predio descrito en el ordinal SEGUNDO, atendiendo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial presentado por la UAEGRTD, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Una vez efectuada esta diligencia, procederá a remitir la información a la Secretaría de Hacienda Municipal de Montebello -o la que haga sus veces-, con el fin de organizar lo concerniente al pago del impuesto predial y demás tasas y contribuciones.

Remítase a la dirección electrónica correspondiente lo aquí resuelto, lo cual sólo será enviado una vez se tenga debidamente inscrita la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Para el cumplimiento de esta orden la UAEGRTD, prestará la ayuda necesaria y brindará la información que se requiera para tal efecto.

**QUINTO: ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo, la designación de un representante judicial para los herederos determinados del causante Germán Garzón Garzón, para que si ellos así lo disponen, se proceda a adelantar el trámite sucesoral ante la judicatura competente según su cuantía y demás factores de competencia señalados en el C.G.P. Asimismo, El Defensor Público una vez instaure el respectivo trámite, informará a este Despacho, la Agencia Judicial que conocerá del proceso, para que esta judicatura advierta que su trámite se efectuará de manera preferencial y sin que ello genere gastos o costas procesales para los herederos determinados y acreditados en esta acción constitucional.

En todo caso, las erogaciones que se causen por concepto de publicaciones y notificaciones a que haya lugar, serán a cargo de la UAEGRTD. Esta entidad igualmente estará en la obligación de suministrar al abogado designado, toda la colaboración e información necesaria para llevar a buen término el trámite sucesorio.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

Remítase lo correspondiente a la dirección electrónica de la Defensoría del Pueblo, para que proceda de conformidad; lo cual se realizará una vez los herederos del causante aquí reconocidos, manifiesten su intención de dar inicio al trámite sucesoral, a través de su representante judicial. Se concede a la abogada de la UAEGRTD, el término de veinte (20) días, para que manifieste la decisión de sus prohijados, so pena de entenderse que no hay interés en adelantar este trámite sucesoral.

**SEXTO: CONCEDER** a la señora María Magnolia Castañeda de Garzón, (C.C. No. 21.876.676), como cónyuge supérstite del causante Germán Garzón Garzón, o a algún miembro familiar escogido como representante de la masa herencial de este último; el subsidio de vivienda rural para adecuación y/o construcción, administrado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO, advirtiendo a la referida entidad que tendrá que desplegar tal diligenciamiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la sentencia, el cual se aplicará en el predio descrito en el ordinal SEGUNDO, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello (Antioquia). Lo anterior, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto Ley 890 de 2017.

Para el cumplimiento de la orden anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), procederá previamente a incluir a solo una persona (cónyuge o heredero aquí reconocido) en el correspondiente programa estratégico, remitiendo constancia de ello y de los demás documentos necesarios a la entidad, para que proceda a aplicar el subsidio de VIS rural. Se concede el término de veinte (20) días contados a partir del recibo del respectivo correo electrónico, para que la UAEGRTD cumpla esta orden. No obstante, la ejecución total de la solución de vivienda se tendrá que realizar dentro del término de SEIS MESES siguientes a la inclusión de la beneficiaria en el mencionado subsidio.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la **Coordinación de Proyectos Productivos de la UAEGRTD**, incluir de manera individual, con prioridad, en el orden que corresponda, con enfoque diferencial y teniendo en cuenta las variables ambientales dispuestas por la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA**, dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos), a la señora **María Magnolia Castañeda de Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.876.676 -o un (a) representante (a) de la masa herencial del causante Germán Garzón Garzón, si así lo disponen- y con relación al predio descrito en el ordinal SEGUNDO.

Se advierte que sobre la efectiva inclusión respectiva tendrá que informarse oportunamente a este Despacho.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se sirva incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, a María Magnolia Castañeda de Garzón (C.C.21876676) y a sus hijos Jhon Fredy Garzón Castañeda (C.C. 71.142.187), Ferney Asmed Garzón Castañeda (C.C. 71.142.364), Viviana Anyulei Garzón Castañeda (C.C. 39.200.964) y Yuri Cristina

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

Castañeda Marulanda (C.C. 1.026.142.432), en el Programa de Salud Integral a las Víctimas – PAPSIVI, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO: ORDENAR** al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y con enfoque diferencial, en los programas de capacitación y habilitación laboral a María Magnolia Castañeda de Garzón (C.C.21876676) y a sus hijos Jhon Fredy Garzón Castañeda (C.C. 71.142.187), Ferney Asmed Garzón Castañeda (C.C. 71.142.364), Viviana Anyulei Garzón Castañeda (C.C. 39.200.964) y Yuri Cristina Castañeda Marulanda (C.C. 1.026.142.432).

Asimismo, se advierte que sobre la efectiva prestación de esta asesoría y la inclusión respectiva se informará oportunamente a este Despacho.

**DÉCIMO: ORDENAR** a las autoridades militares y policiales del departamento de Antioquia, especialmente a los Comandos de la Cuarta Brigada del Ejército de Colombia, la cual tiene competencia en el Municipio de Montebello (Antioquia), y a los Comandos de Policía del Departamento de Antioquia y del municipio de Montebello (Antioquia), quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación de la superficie de terreno restituida, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a CORANTIOQUIA el acompañamiento en el trámite y otorgamiento de los permisos ambientales que se requieran, para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en el predio que se restituye (concesión de aguas, permisos de vertimientos, y los demás que se requieran), a TITULO GRATUITO.

Asimismo, se insta a la entidad para que en colaboración armónica con la UAEGRTD y en atención a la aplicación del proyecto productivo ordenado en el ordinal *SÉPTIMO*, asesore a la restituida en modos de producción agrícola amigables con el medio ambiente que propendan por fortalecer el equilibrio dinámico entre las relaciones humanas-naturaleza y desarrollo sostenible resultado de esta interacción.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la apoderada judicial de la solicitante que proceda a **COMUNICAR** el contenido de la presente sentencia y sus alcances a la restituida, como cónyuge supérstite del señor Germán Garzón Garzón.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la Alcaldía del municipio de Montebello (Antioquia), dar aplicación a las medidas administrativas encaminadas a la condonación y exoneración de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que pudiera tener el señor Germán Garzón Garzón (quien en vida se identificaba con C.C. 3.530.976), respecto del predio identificado con cédula catastral No. 054672001000001200060000000000, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Montebello.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

**DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a la restituida, que de conformidad con el art. 101 de la Ley 1448 de 2011, *“... el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado. Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución. PARÁGRAFO. La autorización de que trata el segundo inciso de este artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera”*. Significando con ello, que dentro de los dos (2) años siguientes a la entrega del inmueble, no podrá ser enajenado a ningún título, y de efectuarse un acto jurídico de tal naturaleza, este será ineficaz de pleno derecho. En caso que se precise su enajenación, y por causas muy especiales y comprobadas, dentro de estos dos años siguientes a su entrega, tendrá que solicitarse autorización ante este despacho judicial. Cualquier disposición en contrario, podría acarrearle a los restituidos, sanciones no solo de tipo pecuniario, sino incluso de tipo penal.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al representante judicial para la etapa posfallo de la restituida, que el cumplimiento oportuno de todas las órdenes proferidas en esta sentencia es su responsabilidad; quien prestará oportuna colaboración al despacho para llevar a feliz término y en corto tiempo el goce efectivo del derecho a la restitución y a la formalización de tierras.

**DÉCIMO SEXTO: DAR A CONOCER** a todas la entidades involucradas en el cumplimiento de las órdenes dispuestas en esta sentencia, que esta especialidad de Restitución de Tierras implementó un proceso de transformación a cero papel, en el cual la Rama Judicial entregó como herramienta el portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea, cuya herramienta genera un código HASH que garantiza la validez y originalidad de toda providencia emitida por esta judicatura; además en ese portal pueden realizar la validación del código HASH que se encuentra en el cuerpo del correo por medio del cual se realiza la notificación y al final de esta sentencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** se advierte que la inclusión de las personas anteriormente mencionadas en los programas indicados a lo largo de la parte resolutive, deberá estar sometida al consentimiento de estas. En aras de lo anterior, habrá de impartirse una asesoría integral previa sobre estas estrategias, y su efectiva prestación será responsabilidad, en igual medida, de la entidad encargada y de la UAEGRTD. Esta asesoría no podrá considerarse como requisito de admisión en los programas, en el supuesto que el grupo familiar solicite su inclusión por sus propios medios.

Asimismo, se advierte que sobre la efectiva prestación de esta asesoría y la inclusión respectiva se informará oportunamente a este Despacho.

Sentencia de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Radicado: 05000 31 21 001 2021 00111 00

Solicitante: María Magnolia Castañeda de Garzón.

**DÉCIMO OCTAVO: CONCEDER** a las entidades oficiadas y que serán notificadas mediante correo electrónico, el término de diez (10) días, salvo a aquellas a las que se les haya otorgado un término distinto, para dar cumplimiento a las órdenes de esta sentencia.

Asimismo, y en pro del efectivo cumplimiento de las órdenes aquí emanadas, infórmese a las entidades intervinientes que el contacto con los restituidos se efectúa a través de su apoderado judicial para la etapa posfalloadscrito a la UAEGRTD, Dr. Rafael Valencia Guzmán, en la dirección electrónica [rafael.valencia@restituciondetierras.gov.co](mailto:rafael.valencia@restituciondetierras.gov.co) o al número telefónico 601 3770300 extensión 4101.

**DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico a la solicitante por intermedio de su apoderada judicial, Dra. Norsya Alejandra Castaño Castaño, adscrita a la UAEGRTD, quien hará entrega de copia física o virtual de la sentencia; debiéndose allegar constancia de la respectiva entrega.

Asimismo, se notificará por medio de oficio a la Sra. Procuradora 37 Judicial I de Restitución de Tierras de Antioquia, al Representante Legal del municipio de Montebello(Antioquia) y a la Dra. Denis Magaly Montoya, representante judicial de los herederos indeterminados del causante Germán Garzón Garzón.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*

**ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS  
JUEZA**

Documento firmado electrónicamente con el siguiente código HASH, EL CUAL PUEDE VALIDAR DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/evalidador.aspx>